

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), 01 JUL 2020 A despacho del señor Juez paso la presente demanda para proveer sobre su admisión, la cual cumple con todos los requisitos contenidos en la norma.

p/ Gabriel Gomez J.
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (V), 10

Auto Interlocutorio No. 418

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS ROSERO BURGOS
DEMANDADO: IRNE TORRES CASTRO
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2020-00048-00

Revisada la presente demanda se establece que reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CAMPO ELIAS ROSERO BURGOS** en contra de **IRNE TORRES CASTRO**.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **DIEZ (10) DIAS**.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: PRESTAR caución la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS \$ 4'284.000,00** que corresponde al 20% del valor de las pretensiones cobradas en la demanda, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (05) siguientes días a la notificación del presente proveído

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor **JOAN SEBASTIAN DIAZ MAZUERA**, identificado con C.C. N° 1.113.534.125 y T.P. N° 317.698 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



049

6 - 101 - 101

P/Gabriel Carreras J.